

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0547
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00140-00
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante STEPHANIE AGUDELO CEBALLOS hhhealthyhome@gmail.com
Apoderada Dra. LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES
yuri.giraldo2611@gmail.com
Demandado CHRISTIAN FERNANDO CALVO MORALES
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesto por la señora **STEPHANIE AGUDELO CEBALLOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.111.775.800, en contra del señor **CHRISTIAN FERNANDO CALVO MORALES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.835.348, a fin de resolver sobre los memoriales aportados por la parte demandante en donde se evidencia la citación del demandado de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del C.G. del P., por lo que se agregara al proceso y se procederá a ordenar a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice la notificación por medio de aviso en esa misma dirección y con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el art. 292 del C.G.P., asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

Por otro lado, en cuanto al poder otorgado por la demandante a la Dra. LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES, se procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso, dado que el mandato conferido cumple con las exigencias del artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y ante la inexistencia de sanciones en contra de la referida togada.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la certificación de la empresa REDEX MENSAJERIA EXPRESA, presentada por la parte actora, sobre el cotejo de citación personal dirigida al demandado, para que obren y conste dentro del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes para la notificación del demandado **CHRISTIAN FERNANDO CALVO MORALES**, de acuerdo a lo indicado en el art. 292 del C.G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.890.026 y portadora de la T. P. No. 331.415 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b9a9f1ed531e5cb51a08af4c129280ec83a0e3b1249c1f14fa9f65074955c4

Documento generado en 31/05/2022 02:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>